XXIII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL
VII FORO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

TEMA 3
LA FUNCIÓN REGISTRAL SOCIETARIA Y LA DIGITALIZACIÓN.
LA CALIFICACIÓN REGISTRAL EN LA ERA DIGITAL.

LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ANTE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Documento, dato, inteligencia artificial e interoperabilidad en la construcción de un sistema registral federal

Autora: Dra. María Eugenia Echazú

Mar del Plata, octubre de 2026

I. Introducción. La función registral ante la transformación digital

La transformación digital de los registros de personas jurídicas no constituye un episodio aislado ni puede explicarse únicamente como el reemplazo del soporte papel por documentos electrónicos. Se inscribe en un proceso más amplio de transformación de la Administración, de la actividad notarial y del modo en que se producen, circulan, conservan y publicitan los actos jurídicos. La pandemia aceleró de manera extraordinaria la utilización de herramientas que ya contaban con antecedentes normativos y tecnológicos; superada aquella etapa excepcional, el desafío dejó de consistir en trasladar procedimientos analógicos a una pantalla y pasó a ser el de definir una arquitectura registral capaz de aprovechar las posibilidades de la tecnología sin disminuir la seguridad jurídica que justifica la existencia misma del Registro.

Las pautas de la Comisión 3 del XXIII Congreso Nacional de Derecho Registral sitúan correctamente el problema al proponer el análisis de los documentos digitales, la calificación de legalidad formal y sustancial, las distintas realidades provinciales, las registraciones societarias y de otras personas jurídicas, las comunicaciones de origen judicial, el legajo y archivo digital y la inteligencia artificial. Ese temario revela que la digitalización ya no puede estudiarse exclusivamente desde el soporte documental: involucra el modo en que la información es recibida, relacionada, verificada, calificada, conservada y puesta a disposición de terceros. La cuestión central es, por tanto, cómo incorporar esas capacidades sin confundir simplificación con ausencia de control ni automatización con desplazamiento de la responsabilidad jurídica.

La hipótesis de este trabajo consiste en afirmar que la función registral puede fortalecerse mediante la integración de documentos digitales jurídicamente confiables, datos estructurados, interoperabilidad y herramientas automatizadas de asistencia, siempre que la calificación permanezca sometida a reglas de competencia, trazabilidad, revisión y responsabilidad institucional. Desde esa perspectiva, el federalismo argentino no constituye un obstáculo para la integración informativa e informática: la autonomía de los registros locales puede coexistir con estándares comunes y mecanismos de intercambio que permitan conocer antecedentes relevantes sin trasladar ni concentrar competencias propias de cada jurisdicción.

II. De la firma digital a la inteligencia artificial: evolución de la digitalización registral argentina

La evolución argentina en materia de tecnologización permite advertir que el proceso es anterior a la pandemia. La Ley 25.506 de Firma Digital, sancionada en 2001, reconoció la eficacia jurídica de la firma electrónica y digital y definió el documento digital como representación digital de actos o hechos con independencia del soporte, atribuyéndole aptitud para satisfacer el requerimiento de escritura. Ese punto de partida fue decisivo porque desplazó el problema desde la materialidad del papel hacia la autoría, integridad, verificabilidad y conservación del documento. La equivalencia funcional fue luego receptada por el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley 26.994 y vigente desde 2015: su artículo 288 dispone que, en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de firma queda satisfecho mediante firma digital que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento. Se consolidó así un marco en el que la forma electrónica dejó de ser jurídicamente excepcional.

Ya en 2005, la Ley 26.047 incorporó otra pieza relevante al organizar los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, Sociedades Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones y Sociedades no Accionarias. Su importancia actual excede el momento histórico en que fue dictada: la ley permite pensar una infraestructura de información de alcance nacional compatible con la existencia de autoridades registrales locales. Años después, la digitalización general de la Administración Nacional avanzó con el Sistema de Gestión Documental Electrónica, aprobado por el Decreto 561/2016, y con la plataforma Trámites a Distancia, implementada por el Decreto 1063/2016 como medio de interacción electrónica entre el ciudadano y la Administración. La secuencia muestra una evolución desde la validez del documento digital hacia la gestión integral de actuaciones electrónicas y la relación remota con los organismos públicos.

La emergencia sanitaria de 2020 produjo una aceleración visible, pero no creó ese proceso. En materia de personas jurídicas, la Resolución General IGJ 11/2020 admitió reuniones a distancia de órganos de administración y gobierno bajo condiciones de accesibilidad, comunicación simultánea, participación, grabación y conservación, y extendió transitoriamente esa posibilidad aun cuando el estatuto no la hubiera previsto. La experiencia

puso en primer plano problemas que antes podían parecer secundarios: identidad, acceso, conservación, trazabilidad, participación y prueba. La excepcionalidad fue posteriormente cerrada, pero el aprendizaje tecnológico permaneció y contribuyó a normalizar prácticas que modificaron la relación de profesionales y usuarios con los registros.

Ahora bien, la etapa contemporánea agrega un cambio cualitativo. Ya no se trata solamente de recibir archivos electrónicos. Los sistemas pueden extraer información, validar campos, relacionar antecedentes, generar alertas, comparar documentos y asistir en búsquedas complejas. A ello se suma la inteligencia artificial, cuya capacidad para analizar lenguaje natural obliga a abandonar una distinción demasiado simple entre máquinas que sólo procesan datos y personas que leen documentos. La cuestión jurídica relevante es otra: qué operaciones pueden automatizarse, qué decisiones requieren valoración jurídica, cómo se documenta la intervención tecnológica y quién asume la responsabilidad por el resultado registral.

III. Documento, dato y calificación en el Registro digital

El documento y el dato no constituyen categorías antagónicas. El documento conserva el acto en su contexto jurídico: identifica quién decidió, mediante qué órgano, con qué quórum y mayorías, bajo qué disposiciones estatutarias y con qué alcance. El dato estructurado permite que determinados elementos de ese documento sean procesados, buscados, comparados y relacionados con información proveniente del propio legajo o de otras fuentes autorizadas. Un registro puramente documental desaprovecha capacidades tecnológicas disponibles; una base de datos desligada de la fuente documental corre, en cambio, el riesgo de perder el contexto jurídico que otorga significado al dato.

Puede representarse la lógica del sistema mediante la siguiente secuencia:

ACTO → DOCUMENTO → DATOS ESTRUCTURADOS → INTEROPERABILIDAD → INFORMACIÓN REGISTRAL ENRIQUECIDA → CALIFICACIÓN → INSCRIPCIÓN → PUBLICIDAD.

El valor del esquema reside en que el dato no sustituye al documento, sino que retorna al procedimiento como información útil para la calificación. La tecnología puede así ampliar la capacidad del registrador para reconstruir antecedentes y detectar inconsistencias, mientras

que la decisión acerca de la registrabilidad continúa dependiendo del régimen jurídico aplicable y de la competencia atribuida al órgano registral.

La designación de autoridades ofrece un ejemplo sencillo: de un acta pueden extraerse automáticamente nombre, identificación, cargo, fecha de designación y duración del mandato; el sistema puede contrastar esos datos con autoridades anteriormente inscriptas, vencimientos, restricciones registradas o inconsistencias de tracto. Sin embargo, la fuente documental continúa siendo necesaria para determinar cuál fue el órgano que adoptó la decisión, si se cumplieron las reglas de convocatoria, quórum y mayoría que correspondan, cuál es el alcance exacto de lo resuelto y si el acto reúne las condiciones jurídicas para acceder al Registro. La automatización aumenta la información disponible; no define por sí misma el alcance legal de la calificación.

Esta concepción permite superar una falsa oposición entre celeridad y seguridad jurídica. Un sistema que detecta automáticamente errores objetivos, recupera antecedentes y evita requerir información que ya posee puede reducir tiempos y cargas sin debilitar la función registral. La seguridad no depende de acumular recaudos formales sino de disponer de información jurídicamente pertinente, conocer su procedencia y aplicar sobre ella el control que el ordenamiento efectivamente atribuye al registrador.

IV. Automatización e inteligencia artificial (IA): posibilidades, límites y responsabilidad

La incorporación de inteligencia artificial a los sistemas de los registros públicos amplía el campo de la automatización. Puede utilizarse para extracción y clasificación de datos, comparación de instrumentos, detección de contradicciones, búsqueda inteligente en legajos, reconstrucción de antecedentes, identificación de actos relacionados y generación de alertas o proyectos de observación sujetos a revisión. En este sentido, la IA puede ser un instrumento de asistencia especialmente valioso en registros que administran grandes volúmenes documentales y en los que una parte considerable del tiempo profesional se consume en localizar o contrastar información.

La bibliografía propuesta por la propia Comisión refleja que el debate jurídico sobre la inteligencia artificial ha avanzado hasta interrogarse por su eventual condición de sujeto o centro de imputación normativa. La formulación de Daniel Roque Vítolo resulta

particularmente provocadora porque evidencia la profundidad del cambio tecnológico, aunque el problema registral inmediato es más concreto: aun cuando un sistema sea técnicamente capaz de analizar un instrumento y proponer una decisión, es necesario determinar quién está jurídicamente investido de la potestad calificadora, qué grado de intervención humana exige el procedimiento y a quién se atribuyen los efectos y la responsabilidad de la decisión adoptada.

Por ello conviene distinguir entre controles objetivos automatizables y decisiones que contienen valoración jurídica. La comprobación de campos obligatorios, fechas, vencimientos, firmas, coincidencias identificatorias o secuencias de antecedentes puede ser realizada o asistida tecnológicamente con un elevado grado de estandarización. La interpretación de una cláusula estatutaria, la determinación del alcance de una resolución judicial, la evaluación de una irregularidad o la definición de la consecuencia jurídica aplicable pueden exigir, en cambio, una decisión jurídicamente fundada. La frontera no debe fijarse por desconfianza hacia la tecnología sino por la naturaleza de la potestad ejercida.

La legitimidad de estas herramientas exige, como mínimo, trazabilidad de las operaciones, identificación de las fuentes utilizadas, posibilidad de revisión, protección de datos, seguridad informática y determinación clara de la responsabilidad institucional. La explicabilidad adquiere aquí una dimensión procedimental: quien recibe una observación o una decisión registral debe poder conocer sus fundamentos jurídicos y disponer de vías adecuadas para controvertirla. La IA puede asistir al registrador y mejorar la consistencia de los controles, pero su incorporación no debería crear zonas de decisión opacas ni desplazar hacia el usuario las consecuencias de errores que no puede comprender ni revisar.

V. Federalismo e interoperabilidad: hacia un Sistema Nacional de Información Registral de personas y estructuras jurídicas

La estructura federal argentina obliga a separar dos cuestiones que suelen generar confusión: integración de información y centralización de competencias. La interoperabilidad no exige la desaparición de los registros locales ni la transferencia de las potestades que corresponden a cada jurisdicción; exige que sistemas autónomos puedan intercambiar información mediante reglas técnicas y jurídicas comunes, preservando la fuente, la integridad y la trazabilidad de los datos. La Ley 26.047 ofrece un antecedente

normativo especialmente relevante porque contempla registros nacionales relativos a sociedades nacionales, sociedades extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones y articula su funcionamiento con las jurisdicciones adheridas.

Las experiencias desarrolladas por distintas jurisdicciones muestran que la transformación digital no se produce de manera uniforme. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Córdoba y otras jurisdicciones provinciales han avanzado mediante plataformas, trámites digitales, documentos electrónicos y diferentes mecanismos de interacción remota. Esa diversidad puede ser entendida como un laboratorio federal de innovación, pero también revela la conveniencia de acordar estándares mínimos que permitan que la información jurídicamente relevante circule entre registros sin perder significado, autenticidad ni referencia a su fuente.

La interoperabilidad adquiere especial importancia frente a actos cuyos efectos o antecedentes atraviesan jurisdicciones: cambios de jurisdicción, reorganizaciones societarias, participaciones de una persona jurídica en otra, autoridades que actúan en entidades registradas en distintos lugares o medidas judiciales que afectan personas jurídicas y participaciones.. Un oficio electrónico estructurado, asociado inequívocamente con la persona jurídica correspondiente y vinculado con su legajo, puede disminuir demoras y errores de transcripción; la determinación de los efectos jurídicos de la orden judicial seguirá correspondiendo al órgano competente.

El objetivo razonable no es, entonces, un registro único que absorba a los demás, sino un Sistema Nacional de Información Registral interoperable. Los registros locales conservarían sus atribuciones mientras participan de una infraestructura común que permita consultar y relacionar información confiable. Bajo esta perspectiva, el federalismo deja de identificarse con fragmentación informativa y puede convertirse en una arquitectura distribuida de cooperación registral, profundizando el propósito de articulación nacional ya presente en la Ley 26.047. El debate ha adquirido renovada actualidad a partir del proyecto de reforma integral de la Ley General de Sociedades presentado en el Senado de la Nación en junio de 2026, que incorpora entre sus ejes la simplificación registral y la digitalización y contempla, entre otras innovaciones, la constitución íntegramente digital, el legajo digital público y un Registro Nacional de Sociedades. Sin ingresar aquí en la valoración integral de

una iniciativa legislativa actualmente en discusión, estas propuestas confirman que la articulación entre tecnología, publicidad registral y organización federal de la información ha dejado de constituir una cuestión meramente prospectiva para integrarse a la agenda legislativa societaria contemporánea. La eventual configuración de un registro de alcance nacional vuelve especialmente relevante distinguir la integración de la información de la distribución de competencias y determinar qué estándares de autenticidad, trazabilidad e interoperabilidad deberán sostener el sistema.

VI. Modernización, simplificación y alfabetización registral digital

La digitalización administrativa tampoco debe presentarse como un proceso lineal. La puesta en funcionamiento de nuevas plataformas suele atravesar etapas de adaptación en las que conviven circuitos anteriores con nuevos procesos, aparecen dificultades de acceso, se modifican rutinas de trabajo, los sistemas experimentan saturaciones y agentes, profesionales y usuarios deben adquirir competencias que no siempre fueron desarrolladas previamente. Esa fricción inicial forma parte de numerosos procesos de transformación tecnológica y explica resistencias que no deben ser desestimadas ni atribuidas simplemente a una oposición al cambio.

Una vez estabilizados los sistemas, sus ventajas pueden ser sustanciales: acceso remoto, disponibilidad permanente de información, requisitos más claros, seguimiento de actuaciones, reducción de desplazamientos y reutilización de información ya suministrada. Los portales de organismos nacionales, provinciales y municipales permiten observar que la calidad de la digitalización no depende únicamente de cuántos trámites se realizan electrónicamente, sino también de la forma en que los requisitos son explicados, organizados y puestos a disposición del usuario. La accesibilidad y la previsibilidad son, por ello, dimensiones jurídicas y no meramente estéticas del diseño digital.

La simplificación regulatoria debe analizarse dentro de esa misma lógica. En 2026 la IGJ profundizó la digitalización y simplificación de diversos procedimientos; entre otras medidas, la Resolución General 11/2026 simplificó el régimen de constitución de sociedades, flexibilizó el objeto social y eliminó la obligatoriedad del dictamen de precalificación para la constitución. La valoración de estas reformas no debería reducirse a contar requisitos eliminados o incorporados. El criterio relevante consiste en determinar si el sistema conserva

la información y los controles necesarios para cumplir la finalidad jurídica del Registro, evitando al mismo tiempo exigencias redundantes. En ese mismo sentido, el proyecto de reforma integral de la Ley General de Sociedades actualmente en discusión incorpora la simplificación registral y la digitalización entre sus ejes estructurales. Ello torna particularmente necesario precisar que la reducción de cargas procedimentales y la utilización intensiva de tecnología constituyen cuestiones distintas de la determinación del contenido y alcance de la función calificadora, cuya delimitación dependerá del marco legal aplicable. Digitalizar un recaudo innecesario no lo convierte en necesario.

Esta transformación requiere alfabetización registral digital. No se trata únicamente de enseñar a utilizar una plataforma, sino de desarrollar nuevas capacidades en aquellas personas que forman parte del sistema: registradores, funcionarios, notarios, abogados, contadores y usuarios a fin de que obtengan la capacidad de comprender documentos electrónicos, firmas digitales, datos estructurados, metadatos, trazabilidad, interoperabilidad, automatización, inteligencia artificial, protección de datos y seguridad de la información. También exige que las propias plataformas comuniquen adecuadamente sus requisitos y ofrezcan mecanismos de asistencia y contingencia, porque no toda la carga de comprender un sistema puede ser trasladada al ciudadano.

A partir de estas premisas, la arquitectura registral contemporánea puede integrar documentos jurídicamente confiables, información estructurada, interoperabilidad entre jurisdicciones y herramientas automatizadas de asistencia, reservando a la autoridad competente las decisiones que requieran valoración jurídica y asegurando mecanismos de revisión. La modernización puede permitir así exigir menos información repetida y, al mismo tiempo, disponer de mejores elementos para calificar. La modernización tecnológica no predetermina, por sí misma, la extensión de la función calificadora: permite ejercer con nuevas herramientas aquella que el ordenamiento jurídico atribuya al Registro. No se trata de aumentar la intervención registral, sino de mejorar su calidad allí donde resulte jurídicamente necesaria.

Conclusiones y propuestas

La transformación digital de los registros de personas jurídicas constituye una oportunidad para revisar no sólo los soportes utilizados sino la organización de la

información y los procedimientos mediante los cuales se ejerce la función registral. La experiencia acumulada desde la Ley 25.506, la creación de registros nacionales mediante la Ley 26.047, la generalización de la gestión documental electrónica y los trámites a distancia, la aceleración producida durante la pandemia y las actuales herramientas de automatización e inteligencia artificial muestran un proceso continuo que ha desplazado progresivamente el centro del debate.

Un sistema registral moderno puede combinar la confiabilidad jurídica del documento con las capacidades operativas del dato estructurado, utilizar automatización para controles objetivos y herramientas de inteligencia artificial como asistencia, sin perder la atribución competencial ni la responsabilidad institucional sobre las decisiones registrales. La innovación resulta jurídicamente valiosa cuando aumenta la información relevante, reduce cargas redundantes, mejora la trazabilidad y facilita el acceso y la revisión de las decisiones.

En un Estado federal, esa evolución debería orientarse hacia la interoperabilidad. La existencia de registros locales autónomos no impide construir estándares y canales comunes para el intercambio de información. La Ley 26.047 proporciona un antecedente normativo para profundizar un sistema nacional de información registral de personas jurídicas que respete las competencias locales y permita relacionar antecedentes provenientes de distintas jurisdicciones y de comunicaciones judiciales.

Finalmente, ninguna arquitectura tecnológica será suficiente sin alfabetización registral digital y sin plataformas comprensibles y accesibles para quienes deben utilizarlas. La modernización sostenible requiere tecnología, normas, capacitación, asistencia y mecanismos de contingencia. El Registro Público del futuro puede ser más ágil sin ser menos jurídico y puede exigir menos al usuario cuando dispone de mejores herramientas para conocer, relacionar y calificar la información relevante.

Referencias normativas y bibliográficas esenciales

ARGENTINA. Ley 25.506 de Firma Digital, texto actualizado.

ARGENTINA. Ley 26.047. Registros Nacionales de Sociedades, Sociedades Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones, texto actualizado.

ARGENTINA. Decreto 561/2016. Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARGENTINA. Decreto 1063/2016. Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 11/2020.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 15/2024.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 11/2026.

CESARETTI, María; RUSSO, Martín. Documento auténtico y registración societaria por medios digitales. SAIJ-INFOJUS, 2023.

CORVALÁN, Juan Gustavo. Tratado de inteligencia artificial y derecho. Buenos Aires: La Ley, 2021.

FALBO, Santiago; DI CASTELNUOVO, Franco. Nuevas tecnologías aplicadas a la función notarial. Actuaciones notariales en soporte digital. Firma digital. Buenos Aires: Di Lalla, 2019.

FAVIER DUBOIS, Eduardo M. (h). Derecho Societario Registral. Aspectos contables, legales y notariales. Buenos Aires: Ad-Hoc, 1994.

GRANERO, Horacio. Inteligencia artificial en el derecho. Entre la innovación y la protección de derechos. Buenos Aires: elDial.com / Tirant lo Blanch, 2025.

SABELLI, Andrés Esteban. «El notario como guardián de la seguridad jurídica digital». Anales de la 44.ª Jornada Notarial Bonaerense, 2024.

SALIERO, Karina Vanesa; SPINA, Marcela Viviana. «El principio de accesibilidad digital aplicado a las plataformas notariales». Anales de la 44.ª Jornada Notarial Bonaerense, 2024.

VÍTOLO, Daniel Roque. «Inteligencia Artificial (IA) ¿sujeto de derecho en un mundo BUCA, VANI, RUPT o TUNA?». Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT, vol. 1, núm. 1, 2025.

ARGENTINA. Proyecto de reforma integral de la Ley General de Sociedades, presentado en el Senado de la Nación el 26 de junio de 2026. Lineamientos oficiales: simplificación registral y digitalización, constitución íntegramente digital, legajo digital público y Registro Nacional de Sociedades.

XXIII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL. Tema 3: La función registral societaria y la digitalización. La calificación registral en la era digital. Pautas y bibliografía, 2026.